

AUTOS: "M.V.S. C/ M.C.A. S/ VIOLENCIA"

EXPEDIENTE N.º CA-00303-JP-2026

Visto la denuncia formulada por el Sr. V.S.M. en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 19/05/2026 y atento los antecedentes expuestos, la situación de riesgo, y al solo efecto de resguardar la integridad física y psíquica del denunciante **RESUELVO: RATIFICAR LA MEDIDA ORDENADA VÍA TELEFÓNICA EL DÍA 19/05/2026 Y EN CONSECUENCIA:**

1º) Ordenar la **EXCLUSIÓN DEL HOGAR** del Sr. C.A.M. del domicilio sito en R.1.C..-

2º) Ordenar la **PROHIBICIÓN DE CONTACTO** y la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. C.A.M. respecto del Sr. V.S.M. y la Sra. G.D.C.H. debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a quinientos metros de la persona y residencia de la denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite sean públicos o privados. Asimismo deberá, el denunciado, **abstenerse de producir actos molestos o de hospedamiento** cualquiera sea el medio que se utilice (Art. 148 Inc. D CPF).-

3º) Disponer la intervención del Servicio de Salud Mental del Hospital local a fin de que los Sres. C.A.M. y V.S.M. reciban la atención integral que pudiera corresponder en el marco la ley Nacional 26657 y Provincial 2440.-

4º) Librar oficio a la Municipalidad de Catriel a fin de que el área de Desarrollo Social evalúe la implementación de medidas de asistencia habitacional respecto del usuario C.A.M. en articulación con el Servicio de Salud Mental y Hospital local.-

5º) El plazo de la presente medida se queda sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.-

6º) Hacer saber al Sr. C.A.M. que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como

asimismo, en caso de constatarse que media clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

7°) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que corresponda.-

Catriel, 20 de mayo de 2026.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DELGADO DANIEL ALBERTO
JUEZ DE PAZ